

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

#### Cooperativas del Campo

- Cooperativa Agrícola y Ganadera «Nuevo Horizontes», de Huércal-Overa (Almería).
- Cooperativa Local del Campo «Virgen de los Santos», de Aldeacentenera (Cáceres).
- Cooperativa del Campo «Granjima», de Granada.
- Cooperativa Provincial Agrícola Ganadera «Santo Domingo de Guzmán», de Astorga (León).
- Cooperativa del Campo «Cohesión», de Fresno de la Vega (León).
- Cooperativa Agrícola del Campo «Monduber, C. A.», de Gandía (Valencia).

#### Cooperativas de Consumo

- Cooperativa de Consumo «Arga», de Pamplona (Navarra).
- Cooperativa de Consumo «Nuestra Señora de Ujue», de Tafalla (Navarra).

#### Cooperativas de Crédito

- Cooperativa de Crédito «Caja Rural Provincial», de Palencia.

#### Cooperativas Industriales

- Cooperativa Industria Maderera Durolense «Iamadu», de Duruelo de la Sierra (Soria).
- Cooperativa de Artesanía «Artesanas de Emaús», de Valladolid.
- Cooperativa de Técnicos Especialistas, y Expertos de Servicios Asociados «Servicoops», de Barcelona.

#### Cooperativas del Mar

- Cooperativa del Mar «Monte Liboreiro», de Cangas de Morrazo (Pontevedra).

#### Cooperativas de Viviendas

- Cooperativa de Viviendas «San Servando y San Germán», de Cádiz.
- Cooperativa de Viviendas «San Pablo», de Cádiz.
- Cooperativa de Viviendas de la Hermandad de Retirados de los Tres Ejércitos, de San Fernando (Cádiz).
- Cooperativa de Viviendas «Teleora», de San Fernando (Cádiz).
- Cooperativa Sindical de Viviendas «Santa Ana», de Ubrique (Cádiz).
- Cooperativa de Viviendas «Villa Robledo», de Hervás (Cáceres).
- Cooperativa de Viviendas «Avenidas», de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).
- Cooperativa de Viviendas de Funcionarios Públicos y Profesionales Libres, de Puerto del Rosario —Fuerteventura—, Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).
- Cooperativa de Viviendas «Covimán», de Ciudad Real.
- Cooperativa de Viviendas «Car», de Madrid.
- Cooperativa de Viviendas «Cofaqui», de Madrid.
- Cooperativa de Viviendas del Sureste «Mural», de Santomera (Murcia).
- Cooperativa de Viviendas «Taus», de Tarragona.
- Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora del Sil», de Valencia.
- Cooperativa de Viviendas «Santo Domingo de Guzmán», de Quintanar de la Sierra (Burgos).

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

**ORDEN de 3 de julio de 1971 por la que se crean las becas «Príncipe de España» dentro del programa educativo del Instituto Español de Emigración.**

Ilmo. Sr.: El sentido de responsabilidad y el amor a la Patria de los emigrantes españoles viene dando por resultado, entre otros, que sus hijos demuestran extraordinario afán de estudio y desce de superación, acreditado a través de esfuerzos continuos para elevarse social y culturalmente.

Sin embargo, hay ocasiones en que se pierden, por falta de medios económicos, talentos excepcionales que hubieran podido honrar a la Patria y servir a sus conciudadanos de haber tenido la posibilidad de acceder a estudios superiores.

En consecuencia, se estima conveniente crear becas especiales que, bajo la denominación «Príncipe de España», permitan a sus beneficiarios seguir estudios en Facultades Universitarias o Escuelas Superiores Técnicas, por lo que este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Dentro del programa educativo del Instituto Español de Emigración, se crean las becas «Príncipe de España», con objeto de dotar a quienes se beneficien de ellas de las condiciones económicas necesarias para realizar estudios universitarios o de enseñanza técnica superior.

Art. 2.º Las becas «Príncipe de España» se concederán anualmente a aquellos hijos de emigrantes residentes en el extranjero que, habiéndolas solicitado, reúnan excepcionales condiciones para el estudio, acreditadas a través de expedientes académicos que demuestren especial aprovechamiento o mediante las pruebas que pudieran disponerse en cada convocatoria. Quienes obtuvieran una de las becas que se crean, permanecerán en el disfrute de la misma hasta el final de los estudios para los que fué concedida, cualquiera que fuese el número de años que tales estudios exijan, y siempre sujetos a un óptimo aprovechamiento académico.

Art. 3.º Las becas «Príncipe de España» comprenderán los gastos de estudio del becario y los de residencia y manutención, y, si fuera necesario, por depender económicamente del becario su conyuge, descendientes o ascendientes, el salario suficiente para la subsistencia y manutención de las personas económicamente dependientes del mismo. El Instituto Español de Emigración destinará para estas becas hasta el 5 por 100 de la cantidad que anualmente destine para la concesión de becas.

Art. 4.º Por la Dirección General del Instituto Español de Emigración se dictarán las normas que hayan de regir en cada convocatoria, así como cuantas resoluciones fueran necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Español de Emigración.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Avila por la que se autoriza el establecimiento de la línea a 15 kV. que se cita (Exp 5.356).**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Avila, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Avila, calle Tomás Luis de Victoria, 19, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea a 15 kV., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Avila ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una línea, cuyas principales características son las siguientes: Línea a 15 kV.; longitud, 8.635 metros; apoyos de hormigón. conductores de aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica a Gallegos de Sobrinos y Cabezas del Villar (Avila).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuenta el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Avila, 8 de julio de 1971.—El Delegado provincial.—2.376-D.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes: